

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. IGNACIO CASTELLANOS AMAYA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE INSTITUCIONES ASISTENCIALES PÚBLICAS Y PRIVADAS PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 27 DE MAYO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E. -

El suscrito Diputado Ignacio Castellanos Amaya e integrantes del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que REFORMA el artículo 24; y se ADICIONA la fracción VI Bis del artículo 10 a la LEY DE INSTITUCIONES ASISTENCIALES PÚBLICAS Y PRIVADAS PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La "vejez" es la última etapa de la vida que nos otorga la oportunidad para concluir satisfactoriamente nuestro proyecto de vida, por medio de un ambiente que favorezca una vida saludable, mejorando las condiciones de vida.

En general, se considera como adulto mayor a cualquier persona de más de 60 o 65 años. Sin embargo, no existe un momento concreto determinado biológicamente en el que una persona se convierte en anciana. Algunos pueden volverse funcionalmente viejos a una edad temprana, al verse afectados por problemas propios de la tercera edad, como resultado de haber sufrido enfermedades o una exposición continua a malas condiciones de vida. De este modo, el proceso de envejecimiento depende en gran medida del contexto sociocultural y económico.



LXXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



Los ancianos o adultos mayores constituyen uno de los grupos poblacionales con un mayor grado de vulnerabilidad, tanto fisiológica como socioeconómicamente. En este sentido, los principales problemas que afectan a los ancianos son los siguientes:

- Enfermedades
- Pobreza
- Malnutrición
- Incapacidad física
- Vulnerabilidad
- Falta de protección por parte de sus hijos o familiares

Debido a los grandes problemas que enfrentan los adultos mayores como grupo poblacional es importante brindarles los cuidados necesarios para mejorar su calidad de vida; en la mayoría de las ocasiones procurar estos cuidados para ellos dependen de su red de apoyo la cual puede ser su familia, la familia juega un papel fundamental en el cuidado físico del adulto mayor, pues implica múltiples tareas y responsabilidades, así como tiempo y esfuerzo, pero sobre todo en los aspectos emocionales y afectivos.

Aunque lo ideal es que el cuidado se debe realizar en casa de la familia o del adulto mayor, la realidad no siempre es así existen situaciones que obligan a las familias a recurrir a centros e instituciones asistenciales para el cuidado de sus familiares.

En México existen 819 Asilos y otras residencias para el cuidado del anciano, 85% son del sector privado y 15% del sector público, de acuerdo con el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE) del INEGI.



LXXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



Acorde con el DENU, todos los estados de la república cuentan con asilos y otras residencias, públicos, privados o ambos. No obstante, del total de asilos privados, 64% se encuentran en 9 estados (Jalisco, Ciudad de México, Nuevo León, Chihuahua, Guanajuato, Michoacán, San Luis Potosí, Sonora y Yucatán).¹

Confiar en las instituciones asistenciales para el cuidado del adulto mayor representa un desafío significativo para las familias, pues en muchos casos esta confianza es el factor determinante para tomar la difícil decisión de dejar a sus seres queridos bajo la responsabilidad de estos centros.

A lo largo del tiempo, diversas denuncias y testimonios han expuesto a algunas de estas instituciones y a su personal por conductas inadecuadas, que van desde el descuido y la indiferencia hasta actitudes groseras e incluso actos de violencia hacia los adultos mayores. Estas situaciones no solo vulneran la dignidad y los derechos de quienes deberían recibir un trato digno y respetuoso en su vejez, sino que también generan temor, desconfianza y dolor en las familias que, ante la necesidad, buscan apoyo en estos espacios.

Es urgente visibilizar esta problemática, exigir mayores estándares de calidad en la atención, promover la profesionalización del personal y garantizar entornos seguros, humanos y compasivos para las personas mayores, quienes merecen vivir sus últimos años en condiciones de respeto, cuidado y bienestar.

Garantizar la seguridad y el bienestar de los adultos mayores en las instituciones asistenciales implica, en primer lugar, contar con personal capacitado, sensible y comprometido con su labor.

¹ Gobierno de México- Asilos. Una alternativa para el cuidado y atención de los adultos mayores.



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



Al invertir en la formación constante del personal, no solo se protege la integridad física y emocional de los residentes, sino que también se brinda tranquilidad y confianza a las familias, quienes depositan en estos centros la invaluable responsabilidad de cuidar a sus seres queridos.

La preparación adecuada del personal permite ofrecer una atención profesional, humana y respetuosa, previniendo situaciones de riesgo, negligencia o maltrato. De este modo, no solo se salvaguarda la calidad de vida de los adultos mayores, sino que también se garantiza a las familias la certeza de que sus seres queridos recibirán el mejor cuidado posible, en un entorno seguro, digno y compasivo.

Por lo antes expuesto, se propone el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se REFORMA el artículo 24; y se ADICIONA la fracción VI Bis del artículo 10 a la LEY DE INSTITUCIONES ASISTENCIALES PÚBLICAS Y PRIVADAS PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, para quedar como sigue:

Artículo 10.- Son obligaciones de las Instituciones Asistenciales:

I a VI (...)

VI Bis. Promover y fortalecer la capacitación del personal perteneciente a las instituciones;

VII a XVIII (...)



Artículo 24.- El personal de las Instituciones Asistenciales, sin distinción de categoría, deberá participar de manera continua en procesos de formación y actualización profesional, con el propósito de fortalecer el desempeño de sus funciones.

Para tal efecto, deberán asistir, preferentemente al menos una vez al año, a cursos, capacitaciones, seminarios, conferencias, exhibiciones, mesas de diálogo o diplomados, relacionados con el proceso de envejecimiento, la atención gerontológica, la educación continua en la materia y la elaboración o aplicación de planes de contingencia.

Asimismo, el personal deberá contar con formación académica mínima a nivel técnico o licenciatura en Gerontología, o en áreas afines, que garanticen la adecuada atención y acompañamiento a las personas adultas mayores.

TRANSITORIO

UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

MONTERREY, NUEVO LEÓN., A FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

INICIATIVA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN OBLIGATORIA EN LA ATENCIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



DIP. IGNACIO CASTELLANOS AMAYA